

NOSOTROS: HENRY ESMILDO FLORES CERON, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi carácter de **Alcalde** del Concejo **Municipal de Santa Tecla**, departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno – cero cero uno- nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamaré: **“EL CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré: **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST**, producto de la adjudicación del proceso de Licitación Pública Número **LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS AMST**, denominado **“SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada prestará el Servicio de Seguros para Equipo a la Intemperie, Bienes Muebles e Inmuebles y Vehículos de Transporte de la AMST, específicamente: **DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: ITEMS, UNO**: PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO: Palacio Municipal; Palacio de la Cultura y las Artes; Academia de Bellas Artes, Mercado Dueñas; Mercado Central; Parque Acuático el Cafetalón; Casa de la Mujer Teclena; Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla; Cementerio Municipal; Dirección de Servicios Distritales; Instituto Municipal Tecleno de los Deportes y Recreación y Distrito IV; Departamento de Niñez y Adolescencia; Plaza Santa Tecla; **ITEMS DOS**: Póliza de seguro de robo y Hurto; **ITEMS TRES**: Póliza de Seguro de Transporte Terrestre; **ITEMS CUATRO**: Póliza de Seguro de Equipo electrónico; **ITEMS CINCO**: Póliza de Seguro de Automotores; **ITEMS SEIS**: Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil; **ITEMS SIETE**: Póliza de Seguro para Equipo y Maquinaria a la Intemperie. **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: La contratada se obliga a brindar el servicio objeto del

presente contrato de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases para Licitación Pública de esta contratación; a la oferta presentada por la Contratada, y al acuerdo de adjudicación por el cual ha sido adjudicada de forma total. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública y adendas, los anexos de las Bases para Licitación Pública; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Acuerdo de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga si las hubiere. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Municipalidad de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y OCHENTA Y TRES B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas, resoluciones modificativas o acuerdo y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal, éstas darán origen a las modificativas del presente contrato, las cuales deberán ser firmadas por ambas partes, debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan, las cuales formarán parte integral del contrato. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$90,350.35)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La AMST realizará el pago en nueve cuotas mensuales y sucesivas, emitiendo las facturas por cada póliza. Para hacer efectivo el pago la contratada, deberá presentar a Tesorería de la AMST, los documentos siguientes: Factura de consumidor final a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por el servicio brindado, estas facturas deben estar firmadas por el Administrador del Contrato; y Acta de recepción del servicio brindado a satisfacción, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratada. El pago procederá en un término de **SESENTA (60) DÍAS**, posteriores a la emisión del quedan respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del servicio recibido, por parte del Administrador del Contrato. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que la contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el

servicio deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería proporcionará al proveedor el correspondiente documento Comprobante de Retención que señala el Art. Ciento doce del dódigo Tributario. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comenzará a partir del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día. **IX) LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El lugar de la prestación del servicio será de la Subdirección de Administración, en segunda Planta de Edificio Central de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, segunda Avenida Norte Número dos- tres, entre primera y tercera Calle Poniente, Santa Tecla, La Libertad. El servicio será prestado a partir del treinta y uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas hasta las doce horas. La Contratada está obligada a ejecutar la prestación del servicio que se contrata, cumpliendo con las características establecidas en las Bases para La Licitación Pública y en la Oferta Técnica presentada. De todo servicio recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador(a) de este Contrato. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETENTA DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (US\$18,070.07)** el cual corresponde al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total adjudicado y descrito en el presente contrato, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que le fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestará el servicio según lo ofertado a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo de la persona que será nombrada por le Concejo Municipal, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis de la LACAP, en relación con los Artículos CUARENTA Y DOS, SETENTA Y CUATRO y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. Dicho nombramiento será notificado de forma oportuna a la contratada. En caso de cualquier incumplimiento

contractual por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso mora de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de La contratada, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a los artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, , las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratada, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevisos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de las pólizas de cada uno de los servicios, la Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre las pólizas de seguro entregadas. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio de conformidad a la oferta presentada y si la contratada no pagare un reclamo de un siniestro cubierto por la póliza ocurrido durante la vigencia de la misma, después de haber transcurrido treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de los documentos de soporte del reclamo a entera satisfacción de la Contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita o que sea requerida por tribunales judiciales, la Fiscalía General de la Republica, la Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador y demás autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del

artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales deberán ser notificadas a la Contratada para surtir efectos legales.

XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en relación al presente contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la precitada ley. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a sede judicial.

XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.

XXIV) JURISDICCIÓN: Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad.

XXV) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la

resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administraivos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada** [REDACTED]

1/2, [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, treinta de marzo del año dos mil veintitrés.


HENRY ESMILDO FLORES CERON
"LA MUNICIPALIDAD"



RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ
"LA CONTRATADA"


En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, comparecen los señores: **HENRY ESMILDO FLORES CERON**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal de La Alcaldía de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien no conozco pero lo identifíco por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación tributaria número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E**

INVERSIONES, S.A. y S.I.S.A., del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien en lo sucesivo me denominaré: "**LA CONTRATADA**"; ambos con facultades para otorgar el presente instrumento como más adelante relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST**, producto de la adjudicación del proceso de Licitación Pública **LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS AMST**, denominado "**SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST**"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comenzará a partir del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce horas del día. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 90,350.35)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La AMST realizará el pago en nueve cuotas mensuales y sucesivas, emitiendo las facturas por cada póliza. Para hacer efectivo el pago la contratada, deberá presentar a Tesorería de la AMST, los documentos siguientes: Factura de consumidor final a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por el servicio brindado, estas facturas deben estar firmadas por el Administrador del Contrato; y Acta de recepción del servicio brindado a satisfacción, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratada. El pago procederá en un término de **SESENTA (60) DÍAS**, posteriores a la emisión del quedan respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del servicio recibido, por parte del Administrador del Contrato. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que la contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el servicio deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería proporcionará al proveedor el correspondiente documento Comprobante de Retención que señala el Art. Ciento doce del dódigo Tributario. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes: a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor HENRY ESMILDO FLORES CERON, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número novecientos sesenta y seis, celebrada en Sesión Extraordinaria,

de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se adjudicó el proceso de Licitación Pública LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS AMST, denominado "SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST" a la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A., y del Segundo de los otorgantes: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas, del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huezo Sorto, por el señor José Eduardo Montenegro Palomo, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A., que en nombre de su representada confiere Poder General Administrativo, amplio y suficiente a favor del señor RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ, y otros, para realizar actos como el presente. Inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del libro DOS MIL CIENTO TREINTA del Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantile, inscrito en San Salvador, veinte de junio de dos mil veintidos; no omito manifestar que cuya personería con que actúa el señor José Eduardo Montenegro Palomo, en dicho poder el notario autorizante da fe de haberla tenido a la vista, por lo que en esta ocasión no la relacionara. Por lo que los comparecientes en la calidad indicada están facultados para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.-**

F.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
'LA MUNICIPALIDAD'

F.

RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ
'LA CONTRATADA'

F.

SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALES
NOTARIO



Se emite el presente contrato en versión pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP